**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9560171 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y BLANCA CAROLINA BRITO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.124.011.561 EXPEDIDA EN MAICAO– LA GUAJIRA.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAÍSO |
| | |
| **CONTRATISTA** | BLANCA CAROLINA BRITO URIBE |
| | |
| **VALOR** | TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($32.515.236) M/TE |
| | |
| **OBJETO** | "MEJORAMIENTO DE PISOS EN ALGUNAS AULAS DE LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No7 PARAISO, DISTRITO DE RIOHACHA" |
| | |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | QUINCE (15) DIAS CALENDARIO |

Entre los suscritos a saber, **ELVIA YANETH MOVIL GAMEZ**, identificada con C.C. No. 40.932.626, Expedida en Riohacha (La Guajira), en su calidad de Rectora de la Institución Etnoeducativa No.7 Paraíso, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, y por la otra parte **BLANCA CAROLINA BRITO URIBE**, identificada con la cédula de ciudanía No.1.124.011.561, expedida en Maicao, quien para los efectos de este Contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que la Constitución política colombiana en su artículo 67 ha dispuesto a la educación no solo como un derecho de la persona, sino también como:*"(…) un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."(…).*

2. *Que la Carta Magna responsabiliza al* estado a la sociedad y a la familia de la educación, por lo tanto, es deber de tales actores, generar espacios adecuados para la implementación y el desarrollo de una educación integral.

3. Que la ley 715 de 2001, ha dispuesto en su articulo 11, que *"Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución"*.

4. Que el Decreto 4791 de 2008, compilado y derogado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, reglamentó los fondos de servicios educativos, disponiendo lo siguiente:

> ***"Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. <u>El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos</u>*** *de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.*

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9560171 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y BLANCA CAROLINA BRITO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.124.011.561 EXPEDIDA EN MAICAO– LA GUAJIRA.**

> ***Parágrafo.*** *Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.*
> *(Decreto 4791 de 2008, artículo 3°). "( negrilla y subrayado fuera del original)*

5. Que el decreto 1075 de 2015 en el articulo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales numeral 4, estableció como responsabilidad de los rectores o directores rurales *"Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".*

6. Que en ese mismo orden de ideas, de conformidad al artículo 13 de la ley 715 de 2001, el rector o director podrá celebrar cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

7. La Institución etnoeducativa No.7 Paraíso para garantizar una correcta prestación del servicio público educativo, requiere adelantar constantemente actividades de adecuación y acondicionamiento de los espacios educativos que se van deteriorando por su constante y rutinario uso, lo que implica la necesidad de adquirir insumos y materiales de ferretería requeridos para adelantar las actividades tendientes a mantener el excelente estado los entornos que ameriten ser intervenidos.

8. Por lo anterior y ante la existencia de la necesidad, el día 03 de Junio de 2026, la institución etnoeducativa No.7 Paraíso, publico la convocatoria por invitación publica No.IEP-RE-008-2026, cuyo objeto fue "**MEJORAMIENTO DE PISOS EN ALGUNAS AULAS DE LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No7 PARAISO, DISTRITO DE RIOHACHA"**

9. Que una vez recibidas las propuestas, se procedió a su verificación y análisis respectivo, de lo cual el comité evaluador mediante informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas de fecha 09 de Junio de 2026, recomendó la adjudicación del proceso a **BLANCA CAROLINA BRITO URIBE**, dado que su oferta fue hallada la más favorable y cumplió con todos los requisitos exigidos en la invitación pública.

10. Que la presente contratación se encuentra amparada mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 de fecha 11 de mayo de 2026, del siguiente rubro 2.3.2.0.1.01.0.0.1.0.2.0.7.01 denominado *"CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA:"* por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (34.920.960) M/CTE.**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9560171 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y BLANCA CAROLINA BRITO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.124.011.561 EXPEDIDA EN MAICAO– LA GUAJIRA.**

11. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es: **MEJORAMIENTO DE PISOS EN ALGUNAS AULAS DE LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No7 PARAISO, DISTRITO DE RIOHACHA.** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales establecidas en el estudio previo, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga específicamente a lo siguiente:

1. Ejecutar oportunamente los trabajos de obra contratados dentro del plazo y las condiciones descritas en el presente proceso, según el alcance del objeto y las condiciones técnicas exigidas.
2. Acatar las Instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se le impartan por parte del supervisor.
3. Presentar informe de ejecución contractual, en el cual se precisen aspectos de la ejecución y se evidencie los trabajos de obra realizados.
4. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
5. Presentar al Establecimiento educativo cuenta de cobro con sus respectivos anexos y demás documentos necesarios, para el correspondiente pago.
6. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
7. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el establecimiento etnoeducativo.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, deberá aportar documento que acredite que se encuentra a paz y salvo, según corresponda para persona natural o jurídica.
10. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9560171 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y BLANCA CAROLINA BRITO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.124.011.561 EXPEDIDA EN MAICAO– LA GUAJIRA.**

mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del contratista

11. Las demás que por Ley o el contrato le correspondan.

**PARÁGRAFO: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Además de las obligaciones anteriormente establecidas, el contratista también se obliga específicamente a lo siguiente:

1. Deberá ejecutar los trabajos de obra contratados, conforme a las características y especificaciones establecidas en los estudios previos.
2. Los costos de transporte que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual se consideran incluidos en los precios unitarios que se estipulan dentro del presupuesto oficial.
3. Los trabajos de obra deben realizarse con excelencia y en procura de satisfacer efectivamente la necesidad para cual fue contratado, para lo cual el contratista garantizará su experiencia y experticia
4. Deberá realizar los trabajos de obra contratados, en el lugar que el establecimiento educativo disponga y de conformidad a las condiciones técnicas establecidas en el estudio previo.
5. Una vez realizados los trabajos de obra, deberá garantizar la limpieza y el cuidado de los espacios y enseres que en ellos se encuentren.
6. Deberá atender las recomendaciones y observaciones efectuadas por el rector.
7. Deberá realizar los trabajos de obra dentro de los términos pactados.
8. El establecimiento educativo requiere que el contratista tenga disponibilidad de realizar los trabajos de obra, sin interrupciones y en el menor tiempo posible en virtud de que se presentan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que puedan perjudicar la ejecución contractual.
9. En caso de presentarse inconvenientes o fallas, el contratista garantiza la verificación del impase y la garantía efectiva de los trabajos de obra.

**CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (32.515.236) M/CTE**, discriminado de la siguiente forma:

| *ITEM* | *DESCRIPCION O DETALLE* | *UNIDAD* | *VALOR* | *CANTIDAD* | *VALOR TOTAL* |
|---|---|---|---|---|---|
| *1* | *MEJORAMIENTO DE PISOS AULAS DE CLASES* | | | | |
| *1.1.1* | *Localización y replanteo* | *m2* | *$ 6352,00* | *385,00* | *$ 2,445.520* |
| *1.1.2* | *Instalación de cerámica para piso de 50 x 50* | *m2* | *$ 41,232* | *540.00* | *$ 22,265.280* |

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9560171 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y BLANCA CAROLINA BRITO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.124.011.561 EXPEDIDA EN MAICAO– LA GUAJIRA.**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *1.1.3* | instalación lineal de socalaos | *ml* | $14.000.00 | *220.00* | *$ 3.080.00* |
| ***SUBTOTAL*** | | | | | ***$ 27,790.800*** |
| ***VALOR COSTOS DIRECTOS*** | | | | | ***$ 27,790.800*** |
| *ADMINISTRACION* | | | | *14,00%* | *$ 3,890.712* |
| *IMPREVISTOS* | | | | *3,00%* | *$ 833.724* |
| *UTILIDAD* | | | | *3,00%* | *$ 833.724* |
| ***TOTAL AIU*** | | | | ***20,00%*** | ***$ 4,446.528*** |
| ***VALOR TOTAL PRESUPUESTO COSTOS*** | | | | | ***$ 32,515.236*** |

**CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Designar al Supervisor del Contrato, quién actuará en Representación de la Institución Etnoeducativa No.7 Paraíso, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Efectuar los Pagos causados por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente contratación se imputará con cargo al certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 006 de fecha 11 de mayo de 2026, del siguiente rubro 2.3.2.0.1.01.0.0.1.0.2.0.7.01 denominado *"CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA:"* por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (34.920.960) M/CTE**

**CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **RECTORA DE LA INSTITUCIÒN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO** y/o quien haga sus veces. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

**1.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
**2.** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar cantidad, calidad, planes proyectos y acciones.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9560171 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y BLANCA CAROLINA BRITO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.124.011.561 EXPEDIDA EN MAICAO– LA GUAJIRA.**

3. Suscribir el acta de inicio, una vez se aprueben las garantías y se expida el Registro Presupuestal respectivo.
4. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así Io requieran.
5. Garantizar el trámite de la cuenta dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
7. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
8. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
9. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

**CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en Salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** El. CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir per daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL CONTRATANTE, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL CONTRATANTE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y ésta última pagará todos los gastos en que EL CONTRATANTE incurra por tal motivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL. CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9560171 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y BLANCA CAROLINA BRITO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.124.011.561 EXPEDIDA EN MAICAO– LA GUAJIRA.**

anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL CONTRATANTE sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO:**

El lugar en el cual deberán adelantarse los trabajos de obra objeto del presente proceso, es la Institución Etnoeducativa No.7 Paraíso, kilómetro 18 vía Valledupar, Distrito de Riohacha

El domicilio contractual será el Distrito de Riohacha – La Guajira.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES A LAS PARTES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**EL CONTRATANTE: INSTITUCIÒN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO**
Kilómetro 18 vía Valledupar, Distrito de Riohacha
Teléfono: 3017680905

**EL CONTRATISTA: BLANCA CAROLINA BRITO URIBE**
Dirección: Calle 28 No.14-52
Ciudad: Riohacha – La Guajira
Teléfono: 3046371614

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.9560171 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 PARAISO Y BLANCA CAROLINA BRITO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.124.011.561 EXPEDIDA EN MAICAO– LA GUAJIRA.**
expresamente a EL CONTRATANTE a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico:brivolaferreteria@gmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL CONTRATANTE se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por ELCONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato circunscrito, a la modalidad de contratación y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, no se impone constitución de garantías respecto del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para mayor constancia, se firma a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

**ELVIA YANETH MOVIL GAMEZ**
Rectora

**BLANCA CAROLINA BRITO URIBE**
Contratista